

EL REY.

POR quanto por el Maestro Fray Gabriel de Barbaſtro , General de la Religion de Nuestra Señora de la Merced , me fuè preſentado Memorial el año de mil ſeteſientos y veynre y ſiete , en que por los motivos que en èl expoſo , me ſuplicò fueſſe ſervido mandár , que el Pleyto , que ſu Religion tiene con la de la Santiffima Trinidad , (ſobre la facultad privativa de pedir , y recoger Limofnas , Mandas , y Legados en los mis Reynos de la Corona de Aragon , para Redempcion de Cautivos , è intitularſe en dichos Seynos unicamente Redemptora dicha Religion Mercenaria) y ſe ſiguió en el Conſejo Supremo (que avia) de Aragon , y aora ſe halla pendiente en el mi Conſejo Real de Caſtilla , ſe paſſaſſe , como de parte de mi Real Patronato , al mi Conſejo de la Camara , y en èl ſe proſiguieſſe. Y deſpues , en conformidad de lo que ſe le previno , de que preſentaaſſe documentos , que juſtificaaſſen ſer de mi Real Patronato la referida Religion Mercenaria , preſentò , con nuevo Memorial , Copias autenticas de varios Privilegios , y Deſpachos , y otros de ellos originales , y un Libro impreſſo , compuesto por el Maestro Fray Manuel Mariano Ribera , de ſu propia Religion : Y por la de la Santiffima Trinidad , en ſus dos Familias , Calzada , y Deſcalza , ſe me preſentó Memorial , en que por los motivos , y razones que representaban , me ſuplicaron fueſſe ſervido mandár poner perpetuo ſilencio à la pretencion de el Real Patronato , introducida por dicha Religion Mercenaria , y que ſe recoja el expreſſado Libro , compuesto por el mencionado Fray Manuel Mariano Ribera , ò à lo menos , que ſe rilden , y borren las clauſulas en que intenta fundár , que mi Real Patrimonio eſtà obligado à contribuir con los caudales que le faltaren à ſu Religion : Mandando aſſimifmo , que los litigios pendientes ſe diſinan , y finalizan en los Tribunales donde actualmente ſe ſiguen , y todos los demàs que occurrieren ante los Juezes à quienes correſpondieren ; y en mi Real nombre ſe eſcribió à las mis Audiencias de mis Reynos de Aragon , de Valencia , y de Mallorca , y de el mi Principado de Cathaluña , para que informaſſen de todo quanto en ellas , y en ſus Archivos , y en el Real de Barcelona conſtaſſe , y ſe hallaſſe en razon de ſer , ò no de mi Real Patronato , en aquella mi Corona de Aragon , la expreſſada Religion de Nuestra Señora de la Merced : Si ſe ha conſiderado , ó no como tal , aſſi en lo general , como en lo eſpecial , de caſos particula-
res,

*Corona
Aragon*

res ; de disputa , ó pleytos con los de la Religion Trini-
taria de Calzados , y Descalzos , determinaciones , declaracio-
nes , assientos , y demàs noticias de instrumentos , porque re-
sultasse , ò constasse aver sido de mi Real Patronato en su
principio , y conservarse en él , expressando dichas Audiencias,
con la asistencia , ò parecer de mis Fiscales de ellas , lo que
con examen de todo tuviesen que decir , y representar en es-
te assunto : Lo qual executaron dichas mis Audiencias , ex-
pressando sus pareceres , y mis Fiscales en ellas , acompañando
Copias de varios Privilegios Reales , y otros Documentos :
Aviendose visto en el mi Consejo de la Camara (como se lo
mandè) todo este dilatado expediente , teniendo al mismo
tiempo presentes (como lo suplicò la Religion de la Merced)
los Autos , que suponía aver en él , con motivo de la causa,
ó pleyto , que se introduxo en el Consejo de el mi Reyno de
Navarra , sobre retencion de un Breve de Urbano Octavo , y lo
que en vista de todo expuso el Fiscal de el mi Consejo : Y con-
migo consultado por resolucion , à Consulta de mi Consejo
de la Camara de treynta y uno de Mayo de mil setecientos
y treynta , he tenido por bien de resolver , y declarar , que si
bien se ha llamado la expressada Religion de Nuestra Señora
de la Merced Calzada , en los mis referidos Reynos de la Co-
rona de Aragon , de mi Real Patronato , assi por las Reales
Cedulas , Privilegios , Confirmaciones , y demàs expuestos Do-
cumentos , procede solo de aver coadiuvado , y concurrido à
su Fundacion el Señor Rey Don jayme el Primero (llamado
el Conquistador) cuyo Real concurso , sin duda bastò para ad-
quirir esta Religion aquel decoroso renombre , por el debido
respeto à aquella Magestad ; pero que assi como aquel motivo,
ni los que se enuncian , y descubren en el progreso de esta
Religion , establecieron en ella Patronato formal , perfecto , re-
gular , ni substancialmente , ni menos en los efectos : Por esso
quedo en los solos puros terminos de Patronato honorario , sin
que el continuar dicha Religion Mercenaria en los menciona-
dos mis Reynos de la Corona de Aragon , el llamarse del Real
Patronato , le atribuya , ni cause mas efectos , y circunstan-
cias , que las que aquel lustroso titulo le comunicò , y de que
ha gozado hasta el actual presente estado ; y que por todas las
tocadas causas , y consideraciones , no es , ni debe ser de la
inspeccion , y conocimiento de el mi Consejo de la Camara,
el referido Pleyto , que dicha Religion de Nuestra Señora de la
Merced sigue en el mi Consejo Real de Castilla , con las dos
Familias de la Religion de la Santissima Trinidad , Calzada,
y Descalza , y pretendia la Mercenaria se traxesse al mi Con-
sejo de la Camara , si no que le continúe en aquel , à quien
toca su determinacion . Y porque por la Religion de la Santi-
sima Trinidad , en sus dos Familias , Calzada , y Descalza , se
me

me ha suplicado sea servido mandár se les entré que Despacho,
Instrumento correspondiente de lo que consta por dicha mi
Real resolucion, declaracion, y Decreto: Visto en el mi Con-
sejo de la Camara en siete del presente mes, he tenido por
bien expedir la presente mi Real Cedula, con expresson de
todo ello. Fecha en Sevilla à veynte y tres de Enero de mil
setecientos y treynta y dos. YO EL REY. Por mandado
del Rey nuestro Señor. Don Lorenzo de Vivanco, y Angulo.

*Concuerta con la Real Cedula original, que para este efecto
exhibió ante mi el Reverendissimo Padre Fray Joseph de la
Concepcion, Redemptor de Cautivos del Orden de Trinita-
rios Descalzos, à quien se la bolvi à entregar, de que doy
feé; y para que conste donde convenga, y obre los efectos
que aya lugar en Derecho, yo Manuel de Espinosa, Es-
crivano del Rey nuestro Señor, y Vecino de esta Corte, si-
gno, y firmo este Traslado en ella à veynte y ocho dias de
el mes de Enero de mil setecientos y treynta y dos. En te-
stimonio de verdad, Manuel de Espinosa.*

